

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100140030332020 00179 01

Encontrándose las diligencias la despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se hacen las siguientes precisiones:

Al tenor de lo establecido en el artículo 323 del código General del Proceso, la apelación de una sentencia puede concederse en los siguientes efectos:

*«1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*

*2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*

*3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.»*

Luego, el citado canon señala que los recursos de alzada se podrán conceder en el efecto suspensivo únicamente contra las sentencias que *«versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas.»*

De cara a lo anterior, como la providencia emitida en febrero 15 de 2023 por el juzgado 33 civil municipal de esta urbe, no se encuadra en ninguno de esos eventos, pues si bien se declaró el dominio pleno y absoluto del inmueble en cabeza de la demandante, lo cierto es que también se condenó al demandado a entregar la cosa a la demandante; de ahí que debió concederse la alzada en el efecto devolutivo.

Es por ello, que resulta ineludible dar aplicación al inciso final del artículo 325 del código General del Proceso, para corregir el efecto en que fue concedida la apelación, la que será en el efecto devolutivo y no suspensivo como lo señaló inicialmente el a-quo en interlocutorio de marzo 21 de 2023.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Corregir el efecto en el que fue concedida la apelación, la que será en el DEVOLUTIVO y no en el suspensivo, sin embargo, no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto se resuelva la alzada (inciso 1º, numeral 3º del art. 323 del CGP).

SEGUNDO: Informar al juzgado 33 civil municipal de esta urbe sobre esta determinación

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022,

admítase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia que febrero 15 de 2023 emitió el juzgado 33 civil municipal de esta ciudad, con la advertencia que cuenta la apelante con el termino señalado en la norma invocada para sustentar el recurso, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Una vez fenecido el termino arriba indicado, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918d66943d9e218ecf5c76b0629afa67d7b1ccc73df2dd72275168c2360bd095**

Documento generado en 15/04/2023 07:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00097 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por SECRETARIA OFICINA APOYO JUZGADOS CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – SECCIONAL CALI vista a posición 64 cuaderno principal en respuesta a lo pedido en oficio 0184 de marzo 13 de 2023 por esta agencia judicial, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, por secretaria procédase a requerir a la superintendencia de Sociedades para que nos remita copia de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 76001310301520140007900, la que fue remitida a su dependencia en noviembre 23 de 2017 mediante oficio No 1396 de la oficina de Apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias – Seccional Cali según la respuesta emitida por dicha entidad.

2. Por otro lado, en vista a la silente conducta por parte del juzgado 15 civil del circuito de Cali al requerimiento que hiciese este despacho en los oficios 185 de marzo 13 de 2023 y 228 de febrero 11 de 2022, por secretaria ofíciase al aludido despacho POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de 5 días, contados a partir del recibido de la comunicación proceda a su respuesta, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria correspondiente; adjúntese copia de los oficios referidos.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf345e5f9f93cb1b58aab08e6f4c12f58f837e31680d89f692ab98b6c3463bc**

Documento generado en 15/04/2023 07:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00246 00**

Se agregan a los autos las manifestaciones de la parte actora, que dan cuenta de la imposibilidad de notificar a la encartada bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Obren en autos las comunicaciones 100199481-2-5503 y 13227457900155 de noviembre 17 de 2022 y enero 19 de 2023, provenientes de la dirección operativa de grandes contribuyentes y de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del código Civil en consonancia con el numeral 1° del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria oficiése a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7d62f7a1ec5feb37fc5496c077b442adf4ec76f6b65c3936eb243f9109aa8**

Documento generado en 14/04/2023 05:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00285 00**

Obren en autos las comunicaciones de los bancos **BBVA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, J.P. MORGAN COLOMBIA S.A, PICHINCHA, DAVIVIENDA, ITAUBACAMIA, POPULAR** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** (*Ubics. 11/41*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por lo tanto, acreditado como se encuentra el registro del embargo en el certificado de libertad y tradición del rodante identificado con placas **REZ - 755**, se ordena su **APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN**.

Por secretaria líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae5f88e2d4f3def58565dca1445973668aa86885cb3be89a16da62a6cbab6**

Documento generado en 14/04/2023 05:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00285 00**

Obren en autos las comunicaciones 13227456101611, 13227456101612 y 13227456200844 de febrero 21 y 23 de 2023, provenientes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del código Civil en consonancia con el numeral 1º del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaf1796f56f04dcfc762b90b0aee760737697ea6f20352fade154c438b15eba**

Documento generado en 14/04/2023 05:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00400 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posiciones 9/10 del expediente respecto del ejecutado HUGO HUMBERTO MELO BERNAL, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Por otro lado, sobre lo pedido por el ente ejecutante a posición 11 del infolio, se le hace saber al libelista que el oficio al que se refiere se encuentra disponible para su retiro y diligenciamiento, por lo que se hace necesario que se acerque a la secretaria del despacho para hacerle entrega del mismo.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88375021fc024d559994a73eeb449e5c71417a32a303c3d97b8291b952b57070**

Documento generado en 15/04/2023 07:22:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00469 00**

Teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la ejecución cumple las exigencias de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago a favor de **XP COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACION** contra **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, para que en el término de cinco (5) días, se paguen:

1.- **\$1.558'052.592** correspondiente al tercer pago estipulado a literal D cláusula Tercera del **CONTRATO DE CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 4700009384 PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS CELEBRADO ENTRE TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S Y XPERIENCE CONSTRUCTION GROUP S.A.S – CONTRATO G JUR NO. 01 de 2017**, suscrito en enero 30 de 2017.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera desde marzo 28 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal.

3.- **\$312'856.960** correspondiente al 20% que sobre el valor del **CONTRATO DE CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 4700009384 PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS CELEBRADO ENTRE TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S Y XPERIENCE CONSTRUCTION GROUP S.A.S – CONTRATO G JUR NO. 01 de 2017**, suscrito en enero 30 de 2017 pretende el ejecutante por concepto de clausula penal<sup>1</sup>.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL.** Las Partes acuerdan que en caso que alguna de las partes, incurra en incumplimiento del contrato, bien sea de carácter parcial o total, La Parte cumplida, tendrá derecho a cobrar a la parte incumplida, una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este valor será exigible sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, ya que las partes renuncian expresamente a ello. Lo anterior sin menoscabo del inicio de las acciones correspondientes para el cobro

1

[...]

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la doctora **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, como apoderada de la sociedad aquí ejecutante, en la forma y términos del poder adosado al infolio.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dbac413cdceefbbd8bd1ed7d2a490d27f58cc7638ff803eaf9c20d076b847a**

Documento generado en 14/04/2023 05:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00069 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda declarativa (simulación) incoada por **DIANA KATHERINE OROZCO BUITRAGO** contra **CLAUDIA LORENA OROZCO BUITRAGO**.

**SEGUNDO:** Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno (*no obra documental física*).

**TERCERO:** Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a915a7e2aec88974c5c2edc3d6cac9f1bfdd3c1e47e04751500ba0f624342e**

Documento generado en 14/04/2023 05:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00080 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva de incoada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GILBERTO DELGADO PARRA**

**SEGUNDO:** Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno (*no obra documental física*).

**TERCERO:** Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff263686b8250943a9ee1de5ef7d8780db2c883d974d8745a856df61da66c9a**

Documento generado en 14/04/2023 05:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00137 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dese estricto cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 *del* Código General del Proceso, ampliando el dictamen allegado al infolio en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien. (*art. 90 núm. 1º del C. G. del P.*)
2. Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se depreca, allegando el escrito de forma integrada. (núm. 4º art.82 C. G. del P).
3. De cara a los anexos que acompañan el libelo, indíquese el fin que se pretende conseguir con el documento intitulado «*ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372, 373 y 375 numeral 9 del C.G.P. DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No 11001310303320170061000 de EVA ARIZA Contra FREDDY ARBEY CHUQUEN ARIZA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS*», del juzgado 33 civil del circuito de oralidad de Bogotá, el que se aporta, sin aludirlo en las pruebas ni en los hechos. (núm. 6º art.82 C. G. del P).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35da70f53b10d934a6fb67992bfe1abb5b776636e7c9a4414d634ed48d870bee**

Documento generado en 15/04/2023 07:22:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00142 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido suscrito por quien represente legalmente a los menores KAREN VALENTINA TORRES RAMÍREZ y JHOAN SEBASTIAN DORADO TORRES, dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se incluya expresamente la dirección electrónica de quien apodera, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro; esto como quiera que los antedichos son señalados de ser parte dentro del proceso sin que el poder allegado al infolio haga tal aserción. (*art 54; num. 4º art. 90 del C.G.P.*)

2. Ajústese la cuantificación de los perjuicios inmateriales de cara al salario mínimo fijado por el gobierno nacional para 2023<sup>1</sup>; lo anterior porque la equivalencia en pesos señalada en el libelo demandatorio no corresponde a la realidad.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251971d71d61155b3242fc57613d18cda4100923899e27a61977f619cb2a2a86

Documento generado en 15/04/2023 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Correspondiente a \$1'160.000, según el decreto 2613 de 2022